

**ACUERDO N° 68-A/2020**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, y la modificación en parte al Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por Acuerdo de Sala Plena N° 067/2018, la necesidad de realizar transferencia; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO:** El art. 193. I, de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, art. 14, de la Ley N° 212, señala: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial**"*.

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *"Reglamento **Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial**"*, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial"*. en este periodo de transición en tanto se implemente a cabalidad la carrera judicial.

Que, el art. 18 del mencionado Acuerdo dispone que la transferencia puede ser: *"a) **Voluntaria (transferencia personal)** referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados...b) **Institucional (transferencia institucional)**, referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio"*.

Que, el art. 3.I de la misma normativa antes señalada indica: "**La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**".

Que, el art. 25 del Acuerdo 041/2018 dispone que "**El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales**".

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha modificado en parte el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio.

Que, a su vez el art. 19 del Reglamento modificado en parte señala que: "**I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad**".

**CONSIDERANDO:** Que, el Consejo de la Magistratura en el marco de la Transitoriedad de los servidores públicos del Órgano Judicial y la modificación estructural en cuanto a los miembros de la Sala Plena, a fin de dar dinámica a la actividad administrativa precisó contar con un instrumento legal que posibilite los cambios a los que se sujeta el servidor judicial transitorio desde que ingresa al Órgano Judicial, a efectos de ocupar otro puesto o cargo en un Asiento Judicial o Distrito Judicial diferente, habiéndose emitido el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Sala Plena mediante Acuerdo N° 041/2018 de fecha 10 de mayo, modificado en parte mediante Acuerdo N° 067/2016 de 24 de julio, aplicable solo a Jueces Transitorios, asimismo es preciso mencionar la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0049/2019 de 12 de septiembre, que en su parte resolutive, incorpora al Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, un quinto parámetro como requisito previo e indispensable para la transferencia, es decir la temporalidad debiendo ser restituidos a sus juzgados de origen.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Resolución N° 005/2019 de 13 de febrero, determinó la Transferencia Temporal del Dr. Israel Lander Claros Hinojosa, del Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer Segundo de la Capital de Cochabamba; al Juzgado de Instrucción Penal Primero de Sacaba, del mismo Distrito Judicial; y toda vez transcurrido el tiempo determinado de temporalidad, acorde la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0049/2019 de 12 de septiembre, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en virtud a

la normativa legal aplicable, determina la conclusión de la transferencia, disponiendo el retorno al juzgado de origen; "Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer Segundo de la Capital de Cochabamba".

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1. 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. – Aprobar,** la transferencia del Dr. Israel Lander Claros Hinojosa, del Juzgado de Instrucción Penal Primero de Sacaba (Juzgado de Origen), al Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer Segundo de la Capital – Cochabamba.

**Segundo. -** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Dr. Omar Michel Duran  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



M.Sc. Dolga Vanessa Gómez Espada  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Abog. Gonzalo Alcon Alíaga  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA